

Re-imaginando la clínica jurídica de derechos humanos*

ARTURO J. CARRILLO¹ y NICOLÁS ESPEJO YAKSIC²

RESUMEN

Hay experiencias que proporcionan perspectivas alternativas sobre la mejor manera de armar una clínica de derechos humanos. Una de ellas es proporcionada por el aumento de las Clínicas Jurídicas de Interés Público y Derechos Humanos (PIHR) en varios países de América Latina. El objetivo de este artículo es contribuir al debate sobre las mejores maneras de perseguir la justicia social a través de la educación clínica mediante la importación de una serie de ideas relevantes extraídas de la experiencia latinoamericana de las clínicas jurídicas de interés público y derechos humanos. El artículo también presenta una perspectiva original que sostiene que una trayectoria exitosa de estas clínicas de cosecha propia en países como Argentina, Chile y Colombia puede ser contrastada de manera constructiva con el desarrollo de sus homólogas en las escuelas de derecho de los Estados Unidos de América. Varias de las lecciones aprendidas de este modelo latinoamericano, se argumenta, son relevantes para hacer frente a los desafíos metodológicos que se describen (en el trabajo).

* Original publicado en inglés en: CARRILLO, Arturo J. y Nicolás E. YAKSIC, "Re-imagining The Human Rights Law Clinic", en *Maryland Journal of International Law*, nro. 26, pp. 80/112, 2011. Disponible en: <<http://digitalcommons.law.umaryland.edu/mjil/vol26/iss1/7>>. Traducción: María Virginia Deymonnaz. Revisión: Federico De Fazio.

¹ Profesor y Director, Clínica Jurídica de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad George Washington, Washington D. C., EE. UU.

² Director de Investigación y Posgrado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Central de Chile.

RE-IMAGINANDO LA CLÍNICA JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS

ARTURO J. CARRILLO – NICOLÁS ESPEJO YAKSIC

PALABRAS CLAVE

Enseñanza del Derecho - Clínicas Jurídicas de Interés Público y Derechos Humanos - Argentina - Chile - Colombia.

Re-imagining The Human Rights Law Clinic

ABSTRACT

There are experiences that provide alternative perspectives on how best to configure a human rights clinic. One of these is provided by the proliferation of public interest and human rights (PIHR) law clinics (clínicas jurídicas de interés público y derechos humanos) in several Latin American countries. The goal of the article is to contribute to the debate on the best ways to pursue social justice through clinical education by importing a number of relevant insights drawn from the Latin American experience of the PIHR law clinics. The article also advances an original perspective: That a successful trajectory of these home-grown clinics in countries like Argentina, Chile, and Colombia can be contrasted constructively with the development of their counter parts at law schools in the United States. Several of the lessons learned from this Latin American model, it will be argued, are relevant to the addressing the methodological challenges described.

KEYWORDS

Legal education - Public interest and human rights (PIHR) law clinics - Argentina - Chile - Colombia.

I. INTRODUCCIÓN

En el otoño de 2010, la Suprema Corte mexicana patrocinó una conferencia internacional sobre clínicas de derechos humanos para celebrar el lanzamiento de una nueva clínica en una prestigiosa facultad de Derecho de la ciudad de México.³ Un colega de los Estados Unidos fue

³ Seminario sobre Clínicas de Derechos Humanos: Una alternativa para la Educación y la Sociedad (30 de septiembre y 1º de octubre de 2010) [en adelante, Seminario sobre Clínicas de Derechos Humanos].

invitado a hablar desde una perspectiva clínica sobre el litigio de impacto (o sobre litigio estratégico, como se lo conoce en la jerga latinoamericana), puesto que la clínica mexicana recién inaugurada tendría ese enfoque. Este profesor norteamericano alentó a los participantes de la conferencia a pensar en mejores formas de estructuración de las clínicas de derechos humanos, instándolos a abandonar el gran énfasis en el litigio estratégico y enfoques similares de promoción de la justicia que se daban en la región. Al hacerlo, hizo hincapié en cómo, en la práctica, la mayor parte del trabajo en los derechos humanos en realidad no implica un litigio o incluso la representación del cliente.⁴

Este colega promocionó un modelo más amplio de la actividad clínica popular en los Estados Unidos que se enfoca en el monitoreo de los derechos humanos, la investigación de los hechos, la elaboración de informes y otras habilidades menos legalistas pero comúnmente requeridas para una defensa eficaz en el campo. Él advirtió que el peligro de propagar un modelo de litigio de clínicas de derechos humanos es que uno se predispone a ver las cuestiones de derechos humanos como temas de orden legal y, de esta forma, se minimizan sus múltiples dimensiones sociales, políticas y culturales⁵ (“*if you are set up as a hammer, everything looks like a nail*”⁶). En ese sentido, sostuvo que el litigio estratégico tenía un enfoque demasiado limitado para una clínica de derechos humanos; que en su lugar debería procurar exponerse a los estudiantes las diversas habilidades de defensa empleadas comúnmente por los activistas en el mundo real.⁷

Aunque el profesor estadounidense no lo dijo expresamente así, pareciera como si hubiese aplicado varias de las críticas que el profesor David Kennedy, y el movimiento de derechos humanos en general, realizan a las clínicas de derechos humanos en particular.⁸ Entre éstas figuraban primordialmente las críticas del profesor Kennedy referidas a

⁴ *Casos de impacto público: ventajas y desventajas (Public Impact Cases: Advantages and Disadvantages)*, discurso en el Seminario sobre Clínicas de Derechos Humanos en México (1º de octubre de 2010).

⁵ *Id.*

⁶ “Si sólo se tiene un martillo, uno tratará todo como si fuere un clavo”.

⁷ *Id.*

⁸ Véase, KENNEDY, David, “The International Human Rights Movement: Part of the Problem?”, en 15 *Harvard Human Rights Journal* 101 (2002).

RE-IMAGINANDO LA CLÍNICA JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS

ARTURO J. CARRILLO – NICOLÁS ESPEJO YAKSIC

que los derechos humanos suelen “ver (...) el problema y las soluciones de forma muy limitada”,⁹ con un excesivo énfasis en los intereses “universales” de los individuos (a expensas de la comunidad o de la acción colectiva), los cuales son consagrados en derechos legales, cuya mejor defensa debe darse a través de medios legales;¹⁰ que, como resultado, los derechos humanos arrogantemente prometen más de lo que pueden ofrecer, dadas las limitaciones en el cumplimiento y la aplicación de la ley –especialmente en el plano internacional–¹¹ y que “las garantías de derechos humanos, aun cuando con éxito, tratan los síntomas más que la enfermedad”, dejando las estructuras sociales, políticas y culturales responsables de las pertinentes violaciones intactas, incluso validadas.¹² Hubo una implícita crítica de los abogados (a sí mismos), quienes tienden a dominar el campo de los derechos humanos y la “burocracia” internacional que las normas de derechos humanos han engendrado.¹³

Sea como fuere, cuestionando el enfoque de las clínicas de derechos humanos que litigan, nuestro colega hacía referencia al debate incipiente en círculos clínicos de Estados Unidos sobre la mejor forma de configurar y operar una clínica de derechos humanos en el mundo globalizado de hoy. En otras palabras, se refería a: ¿Cuáles deberían ser los objetivos pedagógicos principales de estas clínicas y por qué? ¿En qué medida importa el contexto en el que las clínicas de derechos humanos operan? ¿Deberían ser sus enfoques de litigio o de otros tipos de defensa? Desde

⁹ *Id.* en 109.

¹⁰ *Id.* en 114-15.

¹¹ *Id.* en 116, 120-21.

¹² *Id.* en 118-19.

¹³ Ver *id.* en 119-20. Esta compleja crítica de los derechos humanos en general, y sobre el litigio de derechos humanos en particular, se basa en varios supuestos extraídos de la teoría social, la filosofía moral y la teoría legal. También tiene obvios paralelismos con los debates que caracterizan el discurso crítico de estudios jurídicos. Ver *infra*, nota 110 y texto correspondiente. Por consiguiente, cualquier intento por dar una respuesta más general a este tipo de desafíos a los derechos humanos y su lugar dentro de una teoría de la justicia, la democracia y la emancipación política excede el alcance de este artículo. Para una revisión general de estas críticas, véanse, entre otros: MARX, Carlos y Federico ENGELS, *The german ideology* (1948); BOLTANSKI, Luc y Ève CHIAPPELLO, *Le Nouvel Esprit du Capitalism* (1999), *The turn of the century* (2000); BALIBAR, Étienne, “Is a Philosophy of Human Civic Rights Possible?”, en 103 *S. Atlantic Q.* 311 (2004); RANCIÈRE, Jacques, “Is the Subject of the Rights of Man?”, en 103 *S. Atlantic Q.* 297 (2004).

la perspectiva estadounidense, ¿qué tan similares son las clínicas de derechos humanos en relación con los modelos más tradicionales que se centran en la prestación de servicios legales gratuitos a clientes? ¿Cuáles son las diferencias y cómo afectan la forma en la que en los Estados Unidos se concibe la educación legal clínica en el contexto internacional de los derechos humanos? ¿Tiene sentido, por ejemplo, enseñar las habilidades clásicas de la abogacía tales como entrevistar o asesorar al cliente a estudiantes más interesados en el avance de la causa de los derechos humanos en general? En resumen, ¿deberíamos entrenar abogados o activistas de derechos humanos?

Este artículo pretende avanzar sobre este debate. Susan Akram, justamente, identifica los desafíos enfrentados en la conjugación de las clínicas pedagógicas tradicionales con la defensa de los derechos humanos en los Estados Unidos:

Las Clínicas de derechos humanos no se centran en los tipos habituales de capacitación en oficios que están asociados con las clínicas más tradicionales: el *kit* de herramientas de entrevistas, asesoramiento, negociación y de habilidades de defensa en juicio. Aunque algunas clínicas de derechos humanos se involucran en un litigio, éste no es el núcleo central de su trabajo (...) [La pregunta es entonces]: ¿Existe un conjunto de habilidades específicas que los estudiantes que se gradúan de las clínicas de derechos humanos adquieren? Si no se trata de habilidades para entrevistar, asesorar, negociar o habilidades de defensa, ¿cuáles son? ¿Existen modelos en la práctica de desarrollo de “habilidades de defensa internacional” que son diferentes de las habilidades previas al juicio y habilidades de juicio que pueden ser estandarizadas y medidas de una forma significativa para probar el rendimiento de los estudiantes?¹⁴

La respuesta más común en los Estados Unidos a este problema, tal como se refleja en las recomendaciones expuestas por el citado expositor en la ciudad de México, se pueden resumir de la siguiente manera:

La abogacía de los derechos humanos, un concepto en el corazón de las clínicas de los derechos humanos, es usada (...) para indicar una serie de diversas estrategias, a veces legales (por ejemplo, litigios, asistencia

¹⁴ AKRAM, Susan, *The International Human Rights Clinic Re-imagined* (noviembre, 2010) (manuscrito inédito).

RE-IMAGINANDO LA CLÍNICA JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS

ARTURO J. CARRILLO – NICOLÁS ESPEJO YAKSIC

jurídica y defensa legislativa), pero *en su mayoría* de carácter no legal (por ejemplo, educación a la comunidad, la investigación de los hechos y el reporte de informes). A veces se practica en la sala de tribunales, pero más a menudo en “el tribunal de la opinión pública”, a través de la prensa, en las calles y en salas de juntas, oficinas gubernamentales y conferencias mundiales (...) Por lo tanto, la abogacía de los derechos humanos implica el litigio, promoción, monitoreo y reporte de informes, políticas y proyectos legislativos, organización y *lobbying*. Las clínicas de derechos humanos tienen como objetivo familiarizar a los estudiantes de derecho con esta variedad de prácticas y comprometerlos de forma crítica y práctica en el desarrollo de una o más de estas habilidades.¹⁵

Muchas, si no la mayoría, de las clínicas de derechos humanos norteamericanas suscriben alguna versión de este punto de vista,¹⁶ pero otras experiencias promueven perspectivas alternativas sobre cómo configurar una clínica de derechos humanos. Una de ellas es provista por la proliferación de *Clínicas jurídicas de interés público y derechos humanos* (IPDH) en varios países de América Latina. Nuestro objetivo en este artículo es contribuir a dicho debate mediante la importación de una serie de ideas relevantes extraídas de la experiencia latinoamericana de los consultorios jurídicos IPDH. Creemos que la exitosa trayectoria de estas clínicas en países como Argentina, Chile y Colombia se puede contrastar de manera

¹⁵ HURWITZ, Deena, “Engaging Law School Students Through Human Rights Clinics: A perspective from the United States”, en 11 *Aus. J. Hum. Rts.* 2 (2006) [énfasis agregado].

¹⁶ En la práctica, un gran número de clínicas jurídicas en EE. UU. giran exclusiva o principalmente en torno a la defensa no contenciosa que envuelve la investigación, el monitoreo de derechos humanos, la determinación de hechos, información, educación, organización y *lobbying*. Aunque resulte imposible generalizar, un típico programa de Clínica de derechos humanos en las clínicas de este tipo a menudo se parece más al plan de estudios de un seminario de tipo “Justicia y Derechos Humanos” que al de una clínica de servicios legales tradicionales. Este curso tiende a tomar un enfoque “mosaico” (*patchwork*) para la enseñanza de la defensa de los derechos humanos y las habilidades relacionadas. Cada clase se dedica a tratar un tema diferente, como la evolución de los derechos humanos; la situación de los derechos humanos en el país X o con respecto a la situación de Y; determinación de los hechos y redacción de informes; las estrategias de los medios de comunicación; los diferentes tipos de grupos de presión; las críticas teóricas de los derechos humanos, y así sucesivamente, con poca o casi ninguna interconexión entre ellos. No es sorprendente que estos cursos se basen –a veces en gran medida– en complementos o conferencistas invitados para asistir al/a los profesor/es en la cobertura de una amplia gama de temas.

constructiva con el desarrollo de sus pares en las facultades de derecho de los Estados Unidos. Varias de las lecciones aprendidas de este modelo latinoamericano que vamos a discutir, son relevantes para abordar los desafíos metodológicos descriptos y, por lo tanto, pueden informar al creciente debate sobre la mejor manera de entender el rol y la función de las clínicas de los derechos humanos en las facultades de derecho estadounidenses.

Así, en la segunda parte de este trabajo, se describe la evolución, el enfoque y la función de las *Clínicas de interés público y derechos humanos* en Latinoamérica. Aunque alguna variación naturalmente existe entre las diferentes manifestaciones de este modelo, tienen, sin embargo, un denominador común de propósito compartido, de perspectiva y de práctica. Una vez descripto el modelo de clínica IPDH, analizado e ilustrado con estudios de casos seleccionados, nos dirigimos a la tercera parte para subrayar algunas lecciones generales extraídas de la experiencia en América Latina que, desde nuestra perspectiva, resultan relevantes en el contexto de las clínicas en los Estados Unidos. Basándonos en las perspectivas latinoamericana y estadounidense, creemos que resulta un aporte la búsqueda de otros enfoques exitosos para el trabajo en las clínicas de derechos humanos a fin de aprender de ellos. Si bien hay diferencias sustanciales, sin duda, entre los dos mundos clínicos que comparamos, hay aún más similitudes que, a nuestro entender, pueden reducir la brecha geográfica y permitir la comparación productiva y constructiva.

II. CLÍNICAS JURÍDICAS DE INTERÉS PÚBLICO Y DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA

En la mencionada conferencia en la ciudad de México, el distinguido jurista argentino Martín Böhmer pronunció el discurso de apertura sobre el origen de las *clínicas jurídicas de interés público y derechos humanos* en América Latina. Su charla fue más un testimonio que una conferencia sobre el tema, desde que el mismo Böhmer ha sido uno de los impulsores del movimiento clínico-moderno en su país natal así como en la región. Las primeras clínicas IPDH que surgieron en la década de 1990 en Argentina y en Chile fueron empresas locales (*home-grown*) en todos los aspectos, salvo una inspirada en el mejor desarrollo mundial de la educación clínica legal en los Estados Unidos, lugar donde muchos de los

RE-IMAGINANDO LA CLÍNICA JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS

ARTURO J. CARRILLO – NICOLÁS ESPEJO YAKSIC

profesores latinoamericanos habían llevado a cabo estudios avanzados. La trasplantada noción de las clínicas jurídicas, sin embargo, adquirió un particular sabor local una vez cultivado en sus países de origen.¹⁷ Lo que sigue es una revisión del contexto en el cual las *clínicas de interés público y derechos humanos* se desarrollaron, en particular, su formación, evolución y los estudios realizados en Argentina, Chile y Colombia.

A. JUSTICIA SOCIAL Y EL ACTIVISMO JUDICIAL EN AMÉRICA LATINA

A pesar de las buenas señales de desarrollo económico, incluso en el contexto de una crisis global, América Latina aún se caracteriza como una región con uno de los niveles más altos de desigualdad económica, social y política en el mundo¹⁸ y con bajos niveles de representación política efectiva y participación directa.¹⁹ A nivel sociolegal, las condiciones generales de desigualdad y exclusión en la región podrían explicar la pérdida profunda de confianza en las instituciones políticas y el creciente uso de los recursos judiciales como una forma de obtener la satisfacción de los intereses sociales y los derechos.²⁰ Como consecuencia de ello, los activistas de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales (ONG) y comunidades locales se han beneficiado de una serie de reformas constitucionales adoptadas desde la década de 1990 en toda la región para promover una interpretación activa y progresiva de las nuevas normas constitucionales y de los tratados internacionales de derechos humanos. Este enfoque constitucional del Estado de derecho incluye no sólo la defensa de los derechos civiles y políticos, sino también la exigibilidad de los derechos sociales, el control judicial de las estructuras económicas, la verificación empírica de cómo los principios gene-

¹⁷ Martín Federico Böhmer, Centro para la Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), *Origen de las Clínicas de Derechos Humanos en América Latina*, discurso en el Seminario sobre Clínicas de Derechos Humanos (Sept. 30, 2010).

¹⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe Regional sobre Desarrollo Humano para América Latina y el Caribe*, 16 (2010).

¹⁹ GARGARELLA, Roberto, "Injertos y rechazos: radicalismo político y trasplantes constitucionales en América", en 77 *Rev. Jur. U. P. R.* 507, 523 (2008).

²⁰ AHUMADA, Marian, "Tribunales constitucionales y democracias desconfiadas", en *Confianza y Derecho en América Latina* 237-58 (Marcelo Bergman y Carlos Rosenkrantz eds., 2009).

rales de justicia se aplican en la práctica, el desarrollo de estrategias asociativas entre los abogados y los movimientos sociales y la promoción de una nueva cultura jurídica, particularmente referida a cómo se enseña en las facultades de derecho.²¹ De esta forma, según lo sugerido por el profesor de derecho colombiano César Rodríguez, una *delgada* concepción de Estado de derecho, como el típicamente representado constitucionalismo estadounidense, se puede distinguir de una concepción *amplia* basada en una comprensión extensa de los derechos civiles, políticos y sociales, como el desarrollado en el hemisferio sur y en las democracias sociales europeas.²²

En este contexto, durante las dos últimas décadas varios tribunales de América Latina –principalmente los tribunales constitucionales o superiores– han comenzado a producir un cuerpo de decisiones judiciales en casos cada vez más complejos y colectivos.²³

Estas decisiones han tenido un impacto importante en materia económica, política y jurídica en sus respectivos países, creando un particular debate en torno a la judicialización de la política en América Latina que no podemos comentar en detalle.²⁴ Independientemente de la justificación que nosotros podemos proporcionar del específico rol de los tribunales en la protección de todos los derechos humanos y de los derechos sociales en particular, surgen varias consideraciones importantes.²⁵ En primer lu-

21 GARCÍA VILLEGAS, Mauricio, "El Derecho como esperanza: constitucionalismo y cambio social en América Latina, con algunas ilustraciones a partir de Colombia", en *¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia 201, 207* (Rodrigo Uprimny eds., 2006) [en adelante, *Justicia para todos*].

22 RODRÍGUEZ GARAVITO, César, "Toward a Sociology of the Global Rule of Law Field: Neoliberalism, Neoconstitutionalism, and the Contest over Judicial Reform in Latin America", en *Lawyers and the rule of law in an era of globalization* (Bryant Garth y Yves Dezalay eds.).

23 Véase, en general, ABRAMOVICH, Víctor y otros, *La aplicación de los tratados de derechos humanos en el ámbito local: La experiencia de una década* (2007); RODRÍGUEZ GARAVITO, César y Diana RODRÍGUEZ FRANCO, *Cortes y cambio social: cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia* (2010).

24 Véase, UPRIMNY YEPES, Rodrigo, "La judicialización de la política en Colombia: casos, potencialidades y riesgos", en *6 Sur - INT'L J. Hum. Rts.* 49 (2007); *La judicialización de la política en América Latina* (Rachel Sieder y otros eds., 2008).

25 Ver ESPEJO YAKSIC, Nicolás, "Derechos sociales, republicanismo y Estado de derecho: un modelo de justiciabilidad", en *Derechos sociales: justicia, política y economía en América Latina* 155, 155-93 (Pilar Arcidiácono y otros eds., 2010).

RE-IMAGINANDO LA CLÍNICA JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS

ARTURO J. CARRILLO – NICOLÁS ESPEJO YAKSIC

gar, una concepción *amplia* de Estado de derecho con un fuerte enfoque en la protección de los derechos sociales es, probablemente, una de las principales características que distinguen el litigio jurídico de interés público de derechos humanos en América Latina del de los Estados Unidos. Basado en los modelos constitucionales cercanos al paradigma socialdemócrata y, por lo general, menos escépticos de los derechos colectivos, el marco jurídico latinoamericano –salvo algunas excepciones– permite estrategias particularmente fértiles en la justiciabilidad de los derechos sociales. En segundo lugar, la frecuente complejidad de los casos litigados por las clínicas IPDH en América Latina se caracteriza por: (a) la variedad de los actores políticos involucrados en cada caso; (b) la naturaleza multidimensional de las medidas de reparación que deben ser perseguidas por el Estado (por ej.: reformas legales, audiencias públicas, acuerdos internacionales, etc.), y (c) la necesidad de posterior seguimiento del cumplimiento efectivo de las decisiones de los tribunales en los contextos institucionales más bien débiles.²⁶ Por último, existe la idea de que en estos países la noción de los derechos humanos es abarcada por –y debe ser coextensiva con– las garantías constitucionales progresistas reconocidas por los procesos políticos posautoritarios de reforma democrática.

Como se sugiere, este contexto jurídico-político es un elemento clave para evaluar tanto el rol de los tribunales como las estrategias seguidas por las clínicas IPDH en América Latina. Por esa razón, y a pesar de ciertas críticas estilizadas y abstractas en torno a la “idolatría de los derechos humanos”²⁷ o a la judicialización de la política por los litigantes de derechos humanos, debe destacarse, desde una conciencia política, el papel de las clínicas IPDH en América Latina.²⁸ De este modo, tratamos de ofrecer una comprensión alternativa del significado, objetivos y consecuencias de un litigio estratégico en un marco institucional que,

²⁶ Para una discusión de esto en EE. UU. véase SABEL, Charles F. y William H. SIMON, “Destabilization Rights: How Public Law Litigation Succeeds”, en 117 *Harv. L. Rev.* 1016, 1016-17 (2004).

²⁷ Véase, IGNATIEFF, Michael, *Human rights as politics and idolatry* (Amy Gutmann ed., 2001).

²⁸ Véase, CAVALLARO, James y Stephanie BREWER, “Reevaluating Regional Human Rights Litigation in the Twenty-First Century: The Case of the Inter-American Court”, en 102 *Am. J. Int’ L. L.* 768, 770 (2008).

desde una perspectiva puramente académica, puede parecer fuera de lugar, equivocada o ingenua.

B. EL SURGIMIENTO DE LAS CLÍNICAS DE INTERÉS PÚBLICO Y DERECHOS HUMANOS (CIPDH) EN AMÉRICA LATINA

Con algunas excepciones meritorias, la educación jurídica latinoamericana se ha caracterizado por la enseñanza del derecho como un ejercicio de memorización de las normas jurídicas contenidas dentro de un vasto conjunto de ordenamientos jurídicos.²⁹

Al mismo tiempo, mientras que la educación clínica clásica y los consultorios legales de la comunidad fueron promovidos e implementados en algunos países de América Latina hace más de treinta años atrás (por ejemplo, Chile y Colombia), el impacto de este tipo tradicional de clínicas en la enseñanza del derecho ha sido marginal y en gran medida ineficaz.³⁰ (Es importante tener en cuenta que el estudio del derecho en la mayoría de América Latina es parte de una licenciatura de cinco años).

A comienzos de la década de 1990, frente a este diagnóstico de la educación jurídica, un pequeño grupo de clínicas jurídicas de derechos humanos se constituyeron en América Latina con el objetivo de re-apropiarse del rol público del derecho internacional y de la educación legal en el Sur. Bajo los auspicios de la Fundación Ford y la Agencia de EE. UU. para el Desarrollo Internacional (USAID), en 1995 un grupo de chilenos, argentinos y peruanos universitarios formaron un consorcio de clínicas de interés público coordinado por la Universidad Diego Portales, en Santiago de Chile.³¹ El consorcio, eventualmente llamado "Red Jurídica

²⁹ Véase, por ejemplo, ABRAMOVICH, Víctor, "La enseñanza del Derecho en las Clínicas Legales de Interés Público: materiales para una agenda temática", en *La defensa jurídica del interés público: enseñanza, estrategias, experiencias* 61, 61-93 (Felipe González y Felipe Viveros eds., 1999) [en adelante, *Defensa jurídica del interés público*]; BÖHMER, Martín, *La enseñanza del Derecho y el ejercicio de la abogacía*, 16 (1999); BARRIENTOS, Javier, ponencia presentada en II Jornadas "Ius Commune-Ius Proprium" en las Indias: *La enseñanza del Derecho en Chile: del "ius-commune" a la codificación* (2000).

³⁰ Véase, RODRÍGUEZ GARAVITO, César A., "Globalización. Reforma judicial y Estado de derecho en Colombia y América Latina: el regreso de los Programas de Derecho y Desarrollo", en *Justicia para todos*, *supra* nota 21, en 405, 405-71; WILSON, Richard, "Three Law School Clinics in Chile, 1970-2000: Innovation, Resistance and Conformity in the Global South", en 8 *Clinical L. Rev.* 515, 537-38 (2002).

³¹ Véase, WILSON, *supra* nota 30, en 536, 555.

RE-IMAGINANDO LA CLÍNICA JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS

ARTURO J. CARRILLO – NICOLÁS ESPEJO YAKSIC

de Interés Público y Derechos Humanos Latinoamericana” (en adelante, IPDH Red), inició un programa piloto a finales de 1995.³² Durante la primera etapa del programa, entre 1995 y 1996, se realizaron cuatro talleres locales en Bogotá, Buenos Aires, Lima y Santiago, mientras que un seminario de derecho internacional y comparado también tuvo lugar en Santiago.³³ Esta etapa fue fundamental en la identificación de formas para involucrar permanentemente a las facultades de derecho en iniciativas jurídicas de interés público y de derechos humanos.³⁴

En diciembre de 1996, una segunda fase se inició en Argentina, Chile y Perú. El programa estableció una red de clínicas jurídicas universitarias de interés público y derechos humanos, combinando la participación en litigios, el intercambio clínico y la investigación. Profesores y estudiantes trabajaron en cada país y también interactuaron en las reuniones regionales con sus pares de otros países. Se alentó a los profesores que dirigían estas clínicas a pasar tres o cuatro semanas en una clínica de la facultad de derecho de los EE. UU. con una amplia experiencia en derechos de interés público.³⁵ La IPDH Red se desarrolló a lo largo de los siguientes quince años, incorporando las clínicas IPDH de México, Ecuador y Colombia, y manteniendo una base sólida de cooperación con selectos programas clínicos americanos en la Universidad de Columbia, la Universidad Americana, la Universidad de Stanford, la Universidad de Harvard, la Universidad George Washington y la Universidad de Texas.³⁶

A pesar de sus particularidades, todas las clínicas IPDH desarrollaron estrategias jurídicas basadas en una forma de activismo judicial que as-

³² *Id.* en 536.

³³ FRÜHLING, Hugo, “From Dictatorship to Democracy: Law and Social Change in the Andean Region and the Southern Cone of South America”, en *Many Roads to Justice: The Law Related Work of Ford Foundation Grantees Around the World* 55, 77 (Mary McClymont y Stephen Golub eds., 2000).

³⁴ *Id.*

³⁵ GONZÁLEZ, Felipe, “Evolución y perspectivas de la red universitaria sudamericana de acciones de interés público”, en *Defensa jurídica del interés público*, *supra* nota 29, en 61.

³⁶ Véase, GONZÁLEZ MORALES, Felipe, *El trabajo clínico en materia de derechos humanos e interés público en América Latina* (2004). Aunque es menos activa que en el pasado, la Red continúa vigente. Véase, *Encuentros en la Red*, Red Latinoamericana de Clínicas Jurídicas <<http://www.clinicasjuridicas.org/index.htm>> [última visita, 7 de abril de 2011].

piraba a ser eficaz en la representación de los derechos, necesidades e intereses de las personas y de los pueblos tradicionalmente excluidos del poder o en una situación de desventaja económica, social o política en relación con las elites locales. Las clínicas de IPDH, por lo tanto, operan mediante la selección de los casos más importantes en áreas altamente sensibles, tales como la no discriminación, la exigibilidad de los derechos sociales, el acceso a la información, la responsabilidad política, la violencia institucional y doméstica, así como la representación de los sindicatos de trabajadores, los pueblos indígenas y las organizaciones de base comunitaria. En este sentido, una diferencia importante entre los más tradicionales servicios (consultorios) jurídicos comunitarios y las clínicas IPDH ha sido la forma en la que estas últimas se conciben no sólo como una herramienta pedagógica para la enseñanza del derecho, sino también como agentes de cambio democrático en los casos de debilidad o fracaso institucional, caracterizados por la falta de voluntad política para actuar en defensa de grupos o personas desfavorecidos social, política y culturalmente.³⁷ Una buena descripción del litigio estratégico en este contexto proviene del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) de Argentina, una destacada organización no gubernamental que fue pionera en el modelo de clínica IPDH en conjunto con la Universidad de Buenos Aires:

[El litigio estratégico de derechos humanos] procura operar sobre el vínculo entre la esfera judicial y la política, a partir del reconocimiento constitucional de derechos y de los nuevos mecanismos procesales de representación de intereses [sociales]. El planteo en el ámbito judicial de conflictos públicos o que trascienden lo individual intenta introducir temas en la agenda del debate social [y] cuestionar los procesos a través de los cuales se definen y establecen los contenidos de las políticas públicas estatales, como así también su implementación y potencial impacto social.³⁸

³⁷ Véase, BÖHMER, Martín, "Iguales y traductores: la ética del abogado en una democracia constitucional", en *Enseñanza clínica del Derecho: una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, Marta Villarreal & Cristián Courtis eds., 2007.

³⁸ Véase, Centro de Estudios Legales y Sociales, *Litigio estratégico y Derechos Humanos: La lucha por el derecho* [en adelante, CELS] (2008). En este sentido, el litigio estratégico promovido por las clínicas IPDH y activistas de América Latina es muy similar a (y en gran medida modelado sobre) lo que en Estados Unidos se denomina de "interés

RE-IMAGINANDO LA CLÍNICA JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS

ARTURO J. CARRILLO – NICOLÁS ESPEJO YAKSIC

Así concebidas, las clínicas de IPDH han desempeñado un papel activo en el proceso de consolidación de una concepción *delgada* liberal del Estado de derecho en América Latina, como tarea esencialmente asociada con la defensa de los derechos civiles y políticos. Al promover el litigio estratégico en materia de derechos sociales, derechos ambientales y la representación legal de las comunidades locales generalmente excluidas del acceso tanto a los sistemas políticos cuanto judiciales, las clínicas IPDH también han contribuido a la consolidación de una concepción más amplia de Estado de derecho que establece una conexión necesaria entre el derecho, la justicia social y la democracia. Las clínicas IPDH son, pues, parte de una cultura política basada en la función pública de la profesión privada y la obligación civil de mediar entre la justicia y aquellos a quienes se les niega el acceso a la justicia. En este sentido, estas clínicas jurídicas han desarrollado varias estrategias dirigidas a la exigibilidad de las obligaciones internacionales de derechos humanos y las garantías constitucionales que tienen un impacto directo en la protección de los derechos de las personas más desfavorecidas, excluidas, dominadas y explotadas en su sociedad.

Sin duda alguna, el litigio estratégico de IPDH en el plano nacional e internacional no es una contribución original de las clínicas de derechos humanos en América Latina. Varias de las clínicas de derechos humanos en el mundo, incluso en los Estados Unidos, ofrecen este tipo de enfoque.³⁹ De todas formas, esta ola de clínicas de América Latina presenta dos características que, a nuestro juicio, pueden distinguirlas de sus ori-

público” o litigio de “impacto”. Véase, CUMMINGS, Scott L. y Deborah L. RHODE, *Public Interest Litigation: Insights from Theory and Practice*, 36 *Fordham Urb. L. J.* 603 (2009) (sitúan el debate estadounidense sobre litigio de interés público en el contexto teórico y empírico y argumentan que dicho litigio es una estrategia imperfecta pero indispensable del cambio social).

³⁹ Véase, McQUOID-MASON, David, “Clinical Legal Education in Africa: Legal Education and Community Service”, en *The Global Clinical Movement: Educating Lawyers for Social Justice* 23 (Frank S. Bloch ed., 2011) [en adelante, *Global Clinical Movement*]. Véase también, LASKY, Bruce A. y M. R. K. PRASAD, “The Clinical Movement in Southeast Asia and India”, en *Global Clinical Movement*, *supra* 36. Un ejemplo de estrategia de clínica jurídica estadounidense, véase en HONGJU KOH, Harold, “Reflections on Refoulement and Haitian Centers Council”, en 35 *Harv. Int. L. L. J.* 1 (1994) (crítica a la decisión de la Suprema Corte en “Sale vs. Haitian Centers Council”, un caso litigado por la Clínica Lowenstein de la Facultad de Derecho de Yale).

ginales “padres fundadores” en los Estados Unidos. En primer lugar, las clínicas IPDH se han colocado en una defensa más directa de los imperativos de justicia social con mayúsculas, mediante la participación como actores sociales en un contexto democrático-constitucional (a diferencia de la concepción liberal clásica de Estado de derecho). En segundo lugar, el litigio por estas clínicas jurídicas de IPDH ha revitalizado la adopción y aplicación de normas internacionales de derechos humanos en virtud de sus estrategias creativas y sostenidas de ejecución, orientadas no sólo hacia la aplicación efectiva de los derechos civiles y políticos, sino también hacia la observancia de los derechos económicos y derechos sociales. De esta manera, este litigio ha tenido un impacto sobre la forma en que el derecho es concebido y enseñado en el país, así como en el grado en que las normas de derechos humanos pueden ser aplicadas y desarrolladas desde cero.

C. LA PEDAGOGÍA DE LAS CLÍNICAS JURÍDICAS DE INTERÉS PÚBLICO Y DERECHOS HUMANOS (IPDH)

Como se indicará en el apartado siguiente de este artículo, uno de los principales aportes de las clínicas de IPDH en América Latina puede encontrarse en el tipo de casos de derechos humanos que han sido objeto de litigio por estas clínicas a lo largo de las últimas dos décadas.⁴⁰ Pero junto con esta contribución, también es importante llamar la atención sobre la dimensión pedagógica de las clínicas de IPDH en Latinoamérica. Como se sugirió anteriormente, la enseñanza del derecho en América Latina, como en la tradición continental (Europa), se ha caracterizado principalmente por una mirada formalista (*black-letter law*⁴¹) enfocada en el estudio de los códigos, reglamentos, constituciones e incluso del derecho internacional. Frente a esta manera tradicional de la enseñanza del derecho, las clínicas de IPDH desarrollaron nuevas y radicales *formas* de educación. Contra la simple memorización de normas y doctrina, las Clínicas de IPDH han insistido en incluir a los estudiantes de derecho en la práctica del mismo de distintas maneras: basadas en los contextos, orientadas por los efectos y la conducción de casos. Mediante el análisis

⁴⁰ Ver *infra* Parte II.D.

⁴¹ Principios generales del Derecho.

RE-IMAGINANDO LA CLÍNICA JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS

ARTURO J. CARRILLO – NICOLÁS ESPEJO YAKSIC

de las posibilidades jurídicas, así como las implicaciones políticas de litigio estratégico en casos de derechos humanos, los estudiantes de derecho de Clínicas de IPDH en países como Argentina, Chile, Colombia y México, entre otros, han adquirido una experiencia práctica en el ejercicio de la abogacía que tradicionalmente permanecía fuera del alcance de los estudiantes de derecho.

Por un lado, los estudiantes de Clínicas de IPDH participaron en seminarios para abordar los principales retos de los casos en los que eran parte; participaron regularmente en reuniones con otros abogados, quienes los asesoraron sobre la toma de casos de alta complejidad; se comprometieron con los representantes de las ONG para desarrollar la estrategia de los casos así como para discutir las iniciativas legales encabezadas por la clínica y, en algunos casos, escribieron artículos periódicos, columnas o artículos relacionados con el litigio. Los estudiantes de Clínicas de IPDH emprendieron todo esto en simultáneo con la realización de investigaciones jurídicas tanto en el derecho nacional como internacional, con la elaboración de memos, etc. La participación en esta serie de actividades proporcionó a los estudiantes un conocimiento más complejo y sólido de la práctica jurídica y del activismo de derechos humanos.⁴²

Durante el transcurso de su experiencia clínica, los estudiantes de Clínicas de IPDH también aprendieron a relacionarse con sus profesores en una forma menos jerárquica. Profundamente influenciados en este sentido por la teoría crítica jurídica estadounidense, los profesores de derecho de tales clínicas intentaron superar una larga tradición de distancia intelectual y control autoritario del proceso educativo dentro de la Facultad de Derecho.⁴³ A diferencia de sus colegas en clases tradicionales, los estudiantes de Clínicas de IPDH han sido responsables de llevar un caso y sopesar sus méritos dentro del marco de la Clínica; esto es, analizando si existían violaciones de derechos humanos, si el caso era de interés público, si existía un grupo de personas interesadas en la búsqueda de la agenda política del caso, etc. Al mismo tiempo, los es-

⁴² Véase, CASTRO-BUITRAGO, Erika, "Clinical Legal Education in Latin America: Toward Public Interest", en *Global Clinical Movement*, *supra* nota 39, 69-86.

⁴³ Véase, KENNEDY, Duncan, "Legal Education and the Reproduction of Hierarchy", en 32 *J. Legal Educ.* 591 (1982).

tudiantes IPDH han tenido que defender sus propuestas de casos ante sus profesores de derecho y sus compañeros estudiantes, lo que significaba que tenían que ser capaces de revisar constantemente la estrategia seguida. En todas sus actividades, la clínica de IPDH tendió a operar –con algunas restricciones obvias– como una firma de abogados en el que todos los miembros desempeñan un papel significativo y en gran medida equivalente. De esta forma, los profesores de derecho de interés público y derechos humanos han hecho una contribución importante a la democratización de la enseñanza del derecho en América Latina.

D. CLÍNICAS DE IPDH EN ARGENTINA, CHILE Y COLOMBIA: HACER CUMPLIR LA JUSTICIA SOCIAL MIENTRAS SE FORMAN ABOGADOS COMPETENTES Y ÉTICOS

La experiencia tanto del diseño cuanto del establecimiento de clínicas de IPDH en América Latina ya ha sido documentada en cierta medida.⁴⁴ Aquí nos centraremos en algunos pocos ejemplos de litigios estratégicos en Argentina, Chile y Colombia, que pueden ser útiles para comprender las particularidades de estas experiencias clínicas. Sin duda, la selección de casos en esta sección es, a la vez, limitada y subjetiva y no pretende ni implica ser un indicativo de trabajo global generalmente llevado a cabo por las clínicas de IPDH en los países mencionados. Sin embargo, creemos que estos casos dan una idea de lo que la defensa de la justicia social y el Estado de derecho puede significar tanto para los abogados de derechos humanos cuanto para los estudiantes de derecho que participan en una clínica de IPDH.

1. ARGENTINA

La experiencia argentina de litigio estratégico liderado por clínicas de IPDH es la más amplia y exitosa en su impacto. A efectos prácticos, hemos decidido destacar dos experiencias particularmente exitosas que han estado en vigor desde hace algún tiempo: primero, la Clínica de la UBA-CELS,⁴⁵ creada por el CELS y la Facultad de Derecho de la Uni-

⁴⁴ Véase, CASTRO-BUITRAGO, *supra* nota 42; WILSON, *supra* nota 30.

⁴⁵ Capacitación, Clínica Jurídica UBA-CELS, CELS, <<http://www.cels.org.ar/servicios/?info=detalleTpl&ids=68&lang=es&ss=69>> [última visita, 7 de abril de 2011]. CELS

RE-IMAGINANDO LA CLÍNICA JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS

ARTURO J. CARRILLO – NICOLÁS ESPEJO YAKSIC

versidad Buenos Aires (UBA) y, en segundo lugar, las Clínicas de Derecho de Interés Público. Facultad de Derecho de Palermo.⁴⁶

Desde 1995, la Clínica de la UBA-CELS ha litigado una serie de casos de derechos humanos con el diseño y la intención de apoyar y fortalecer el régimen democrático argentino.⁴⁷ Entre otros, esta clínica interpuso una acción constitucional, conocida como la acción de amparo, ante un tribunal federal con el propósito de obligar al Estado nacional a producir una vacuna (Candid I) para la llamada fiebre hemorrágica argentina (FHA), una de las enfermedades epidémicas y endémicas.⁴⁸ Sobre la base de las obligaciones del Estado, derivadas de las Declaraciones Universal y Americana de Derechos Humanos,⁴⁹ así como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 12),⁵⁰ la Corte ordenó a las autoridades argentinas a producir la vacuna dentro de un período fijo de tiempo. Debido a la complejidad científica y política del caso, tanto la Corte como el Ministerio Público (en la figura del Defensor del Pueblo) supervisaron el cumplimiento del fallo por parte del Estado.⁵¹

y la Universidad de Buenos Aires también tienen otro programa clínico innovador, centrado específicamente en los migrantes y los refugiados. Ver Capacitación, Clínica UBA-CELS-CAREF, CELS <<http://www.cels.org.ar/servicios/?info=detalleTpl&ids=68&lang=es&ss=72>> [última visita, 7 de abril de 2011].

⁴⁶ Clínica Jurídica de Interés Público, Universidad de Palermo, <http://www.palermo.edu/derecho/clinicas_juridicas/clinica_int_publico.html> [última visita, 7 de abril de 2011]. La Clínica Palermo ha utilizado también, como alternativa, el modelo UBA-CELS en conjunta colaboración con organizaciones como la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) y la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), preservando al mismo tiempo algunas de las características de un modelo de laboratorio. La Facultad de Derecho de Palermo también dirige un programa clínico sobre el acceso a la información. Clínica de Acceso a la Información Pública, Universidad de Palermo, <http://www.palermo.edu/derecho/clinicas_juridicas/clinica%20acceso_informacion_publica.html> [última visita, 7 de abril de 2011].

⁴⁷ Véase, FAIRSTEIN, Carolina, *La experiencia de la clínica jurídica de derechos humanos CELS-UBA* (2009), CELS, *supra* nota 38, 17-21.

⁴⁸ CELS, *supra* nota 38.

⁴⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Res. 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948 en París.

⁵⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Res. 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigencia el 3 de enero de 1976, de conformidad con el art. 27.

⁵¹ CELS, *supra* nota 38, en 68.

En la misma línea, la Clínica UBA-CELS presentó otra acción de amparo denunciando una serie de irregularidades, tanto en la entrega de medicamentos como del servicio de los análisis de los niveles de carga viral en pacientes VIH/SIDA que se encuentran bajo el cuidado del Programa Nacional de Lucha contra el SIDA, un programa federal creado para atender a las personas infectadas con el VIH/SIDA, entre otras cosas.⁵² En este caso, la clínica solicitó –en nombre de los beneficiarios del programa– el suministro continuo y adecuado de medicamentos y la administración de los exámenes médicos.⁵³ El tribunal declaró que los alegatos presentados por la clínica implicaron una grave violación del derecho a la vida y el derecho a la salud de las personas que viven con el VIH/SIDA, ambos reconocidos por la Constitución nacional argentina y el derecho internacional de los derechos humanos.⁵⁴

Particularmente preocupada por las cuestiones de discriminación, la Clínica Jurídica de Interés Público de la Facultad de Derecho de Palermo presentó un recurso destinado a obligar a las autoridades argentinas a la concesión de los derechos de seguridad social a las parejas de *gays* que viven en situación de hecho por más de treinta años.⁵⁵ La clínica alegó que la denegación de prestaciones de seguridad social (pensiones) a una pareja del mismo sexo era una violación del derecho a la igualdad ante la ley, ya que la ley argentina sólo reconoce las uniones de hecho entre heterosexuales.⁵⁶ Tanto el Juzgado de Primera Instancia cuanto la Cámara Federal de Seguridad Social rechazaron la petición, por lo que se interpuso recurso extraordinario federal ante la Corte Suprema de Justicia argentina.⁵⁷ Antes de que la Corte Suprema de Justicia resolviera, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) decidió revertir su posición y reconocer el derecho a la seguridad social (pensiones) para las parejas del mismo sexo.⁵⁸

⁵² *Id.* en 75.

⁵³ *Id.*

⁵⁴ *Id.*

⁵⁵ Caso Derecho a Pensión de los Integrantes de Parejas Homosexuales, Universidad de Palermo, <http://www.palermo.edu/derecho/clinicas_juridicas/caso_pension.html> [última visita, 31 de marzo de 2011].

⁵⁶ *Id.*

⁵⁷ *Id.*

⁵⁸ *Id.*

RE-IMAGINANDO LA CLÍNICA JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS

ARTURO J. CARRILLO – NICOLÁS ESPEJO YAKSIC

Otro caso interesante de la Clínica de Interés Público de la Universidad de Palermo, en materia de discriminación, fue la presentación de un reclamo ante la Cámara de Apelaciones de Buenos Aires contra el Instituto Superior de Educación Física N° 1 Dr. Jorge Romero Brest.⁵⁹ El instituto, bajo el control administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, proporciona educación terciaria para aspirantes a profesores de educación física.⁶⁰ La clínica argumentó que el sistema de selección de los estudiantes mediante el establecimiento de cupos diferentes para mujeres y hombres que podían acceder (por la mañana: noventa mujeres y sesenta hombres; por la tarde: sesenta mujeres/noventa hombres, por la noche: sesenta hombres/treinta mujeres) era discriminatorio en razón del sexo.⁶¹ A pesar de la justificación histórica de la disparidad por parte del Instituto, la Cámara de Apelaciones declaró que el sistema de selección es discriminatorio.⁶² De este modo, la Cámara observó no sólo en el carácter negativo de la cláusula de no discriminación (es decir, la necesidad de no discriminar), sino que también puso de relieve las obligaciones positivas que se derivan de ella.⁶³

2. CHILE

Desde su creación en 1997, la Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales (IPDH) ha desarrollado una estrategia de litigio firmemente basada en la conexión entre el uso de los recursos judiciales para el acceso a la justicia y el empoderamiento de las organizaciones de la sociedad civil.⁶⁴ Las organizaciones de derechos de los consumidores, las minorías sexuales, las comunidades locales, los miembros de la policía y los estudiantes y las asociaciones

⁵⁹ Caso Instituto de Educación Física de la Ciudad de Buenos Aires, Universidad de Palermo, <http://www.palermo.edu/derecho/clinicas_juridicas/caso_inst_educacion_fisica.html> [última visita, 31 de marzo de 2011].

⁶⁰ *Id.*

⁶¹ *Id.*

⁶² *Id.*

⁶³ *Id.*

⁶⁴ VIVEROS, Felipe, "La participación de la sociedad civil en acciones de interés público", en *Ciudadanía e interés público: enfoques desde el derecho, la ciencia política y la sociología* 151, 151-212 (Felipe González Morales y Felipe Viveros eds., 1998).

de derechos de las mujeres, todas en conjunto con la Clínica han contribuido a mejorar la capacidad para interactuar con el sistema de justicia. Particularmente en sus primeros diez años de existencia, la Clínica de IPDH de la UDP fue capaz de desempeñar un papel primordial en la formación de la opinión pública sobre cuestiones de derechos humanos y, al mismo tiempo, encendió varios debates jurídicos y políticos en temas muy sensibles, como el abuso de la policía, la homofobia y la dominación de género, en una comunidad jurídica no familiarizada con estas formas de litigio estratégico.⁶⁵

Entre los casos más exitosos litigados por la Clínica de la Universidad Diego Portales se encuentra la demanda por un diagnóstico gratuito y el acceso al tratamiento médico para las personas que viven con el VIH/SIDA. Mediante la formación de una alianza con una destacada ONG que representa a personas viviendo con VIH/SIDA (Vivo Positivo), la Clínica sostuvo un largo proceso de presentación de casos constitucionales en contra del Ministerio de Salud, además de solicitar simultáneamente medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.⁶⁶ Aunque la Corte Suprema de Chile rechazó en última instancia todos los casos –incluso algunos que habían recibido sentencias favorables de la Cámara de Apelaciones de Santiago–, la estrategia política más amplia convocada con Vivo Positivo creó las condiciones necesarias para la adopción de una política nacional que concedió a todos los chilenos el derecho a los medicamentos gratuitos para el VIH/SIDA.⁶⁷

La Clínica de la UDP también ha litigado en un caso crucial sobre los derechos de custodia de madres lesbianas. En “Atala vs. Chile”⁶⁸ litigó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al pre-

⁶⁵ Véase, ATRIA, Fernando, “Revisión judicial: el síndrome de la víctima insatisfecha”, en 79 *Estudios Públicos* 347, 347-402 (2000). Algunos comentaristas criticaron la estrategia seguida por la Clínica, llamando la atención sobre su impacto negativo en el sistema republicano-democrático.

⁶⁶ CONTESSE, Jorge y Domingo LOVERA PARMO, “Access to Medical Treatment for People Living with HIV/AIDS: Success Without Victory in Chile”, en 8 *SUR - Int'l J. Hum. Rts.* 143, 148 y n. 24, 149, 151 (2008).

⁶⁷ *Id.* en 150, 152.

⁶⁸ “Atala vs. Chile”, caso 12.502, disponible en <<http://www.cidh.org/demandas/12.502ENG.pdf>>.

RE-IMAGINANDO LA CLÍNICA JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS

ARTURO J. CARRILLO – NICOLÁS ESPEJO YAKSIC

sentar una petición contra el gobierno de Chile por la violación del derecho a la igualdad ante la ley.⁶⁹ La Corte Suprema de Chile (también un juez) había negado a una madre lesbiana la custodia de sus hijas debido a que el Tribunal consideró que la expresión pública de la identidad sexual de la madre no se ajustaba al mejor interés de sus hijos.⁷⁰ Desafiando una interpretación equivocada del principio del interés superior del niño, la Clínica DPU obtuvo una sentencia, contra el gobierno de Chile, de la Comisión Interamericana por la violación del derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a la protección especial de los niños, en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.⁷¹ El caso fue fallado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2012.⁷²⁻⁷³

Incitadas por una progresiva preocupación sobre la educación clínica jurídica en Chile, otras universidades también han desarrollado clínicas IPDH en algunas áreas específicas.⁷⁴ Desde 2003, la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile ha dirigido exitosamente Clínica Jurídica de Derecho Ambiental y Resolución de Conflictos.⁷⁵ Situado dentro de una facultad tradicional de derecho, esta clínica se basa en una metodología que incorpora tanto la promoción de la investigación como la asistencia jurídica en materia de derecho ambiental.⁷⁶ En este último supuesto, la

⁶⁹ "Atala vs. Chile", petición 1271-04, reporte nro. 42/08, OEA/Ser.L/V/II.130, doc. 22 rev. 1 1-2 (2008).

⁷⁰ *Id.* 13.

⁷¹ "Atala", 12.502 1-6.

⁷² Demanda presentada por la CIDH sobre Chile ante la Corte Interamericana <<http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2010/97-10sp.htm>>.

⁷³ Corte IDH, Serie C, nro. 239, Caso "Atala Riffo y Niñas vs. Chile", Fondo, Reparaciones y Costas, sent. del 24-2-2012.

⁷⁴ Casi todas las Facultades de Derecho en Chile tienen clínicas legales en el marco de sus planes de estudios formales. Sin embargo, sólo algunas de ellas han sido capaces de diseñar clínicas de IPDH, tal y como se describe en este documento. La Universidad Central de Chile, en Santiago, ha decidido crear una nueva clínica jurídica IPDH en el campo de los derechos del niño en 2011.

⁷⁵ *Curso clínico de derecho ambiental y resolución*, Universidad de Chile, <<http://www.derechoambiental.uchile.cl/docencia/42-curso-clinico-de-derecho-ambiental-y-resolucion-de-conflictos.html>> [última visita, 7 de abril de 2011].

⁷⁶ *Clínica de Derecho Ambiental y resolución de conflictos*, Universidad de Chile, <http://web.derecho.uchile.cl/pregrado/2011_1/pro_d.php?recordID=1040> [última visita, 1º de abril de 2011]. La clínica es parte del plan de estudios de la Facultad de Derecho

Clínica ha brindado servicios en varios casos legales de interés público mediante el uso de los procedimientos administrativos establecidos para obtener resultados en favor de las comunidades locales.⁷⁷ Uno de los casos en que la Clínica trabajó involucraba a una fábrica en una comuna pobre y marginada del barrio de Quinta Normal de Santiago que procesa la grasa animal y que violaba las normas sobre eliminación de agua y otras normas administrativas. La Clínica obtuvo una decisión favorable por parte de los órganos de administración urbana y medio ambiente mediante la cual se ordenó el cierre de la fábrica.⁷⁸

Quien se ocupa también de los litigios de IPDH es la Clínica Jurídica de Acceso a la Información de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado, en sociedad con la Fundación Pro-Acceso, una ONG comprometida con la promoción y protección de acceso a la información. Patrocinada por la Fundación Open Society y establecida en 2009, esta Clínica fue creada como una forma de reforzar la aplicación del nuevo marco legal sobre el acceso a la información en Chile, sancionado por la reforma constitucional de 2005 y la Ley de Acceso a la Información Pública de 2008.⁷⁹ Después de dos años de trabajo, la Clínica ha litigado, entre otros, los casos concernientes a las autoridades de inmigración, que niegan información a las organizaciones de la sociedad civil con respecto a la nueva legislación migratoria, y la representación de las principales organizaciones periodísticas en Chile, que estaban

y una actividad del Centro de Derecho Ambiental. Curso Clínico de Derecho Ambiental y Resolución de Conflictos, Centro de Derecho Ambiental <<http://www.derechoambiental.uchile.cl/docencia/42-curso-clinico-de-derecho-ambiental-y-resolucion-de-conflictos.html>> (última visita, 1º de abril de 2011).

⁷⁷ *Curso clínico de derecho ambiental y resolución de conflictos*, supra nota 75.

⁷⁸ GONZÁLEZ, María Nora y Valentina DURÁN, "Clínica ambiental logra clausura de empresa contaminante", en *Derecho Ambiental* (oct. 23, 2007), <<http://cdauch.blogspot.com/2007/10/clnica-ambiental-logra-clausura-de.html>>.

⁷⁹ *Consultorio acceso a información*, Universidad Alberto Hurtado <http://www.derecho.uahurtado.cl/clinica_juridica_consultorio_acceso_info.html> [última visita, 1º de abril de 2011]; BIGGS, Gonzalo, "Transparencia y acceso a la información pública", en *bUSiness CHILE*, <<http://businesschile.cl/en/news/reportaje-principal/transparencia-and-access-public-information>> [última visita, 2 de abril de 2011]; ley nro. 20.285, 11 de agosto de 2008, Diario Oficial de Chile.

RE-IMAGINANDO LA CLÍNICA JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS

ARTURO J. CARRILLO – NICOLÁS ESPEJO YAKSIC

buscando datos claves del gobierno en asuntos de importancia pública en poder de las autoridades estatales.⁸⁰

3. COLOMBIA

La primera clínica de IPDH en Colombia fue el Grupo de Acción Pública (GAP) de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en Bogotá, establecido en 1999. El GAP cuenta con una especial atención a la protección judicial de los grupos vulnerables (las minorías étnicas, las comunidades desplazadas y las personas con discapacidad, entre otras) y ha desarrollado estrategias muy innovadoras para utilizarlas en acciones colectivas.⁸¹

Entre los muchos casos exitosos litigados por el GAP, unos pocos se destacan en particular. En mayo de 2001, el GAP presentó un recurso constitucional conocido como una “acción de grupo”, en nombre de los vecinos del municipio de La Gabarra que fueron desplazados por la fuerza por una campaña paramilitar, llevada a cabo en mayo de 1999 con el apoyo de la policía colombiana y las fuerzas armadas.⁸² Los tribunales administrativos encargados de conocer el caso encontraron al Estado colombiano responsable por el daño infligido a los residentes desplazados debido a las acciones ilegales y omisiones de sus agentes.⁸³ En 2004, los tribunales ordenaron la indemnización colectiva de las víctimas o sus beneficiarios que se distribuyeron de un fondo especial establecido para tal fin.⁸⁴ En otro caso, el GAP –a través de uno de sus profesores– interpuso un recurso de inconstitucionalidad contra varios artículos del Código Civil colombiano que hacían referencia a las personas

⁸⁰ RODRÍGUEZ, Macarena y Moisés SÁNCHEZ, *La clínica de acceso a la información de la Universidad de Chile*, Discurso pronunciado en la Escuela de la Universidad Central de Chile del Seminario de Derecho: Primer Seminario Internacional de Educación Clínica (5 de enero 2011).

⁸¹ *Clínica de interés público*, Universidad del Rosario, <<http://www.urosario.edu.co/Jurisprudencia/Clinica-de-Interes-Publico/ur/Que-es-el-GAP.aspx>> [última visita, 2 de abril de 2011].

⁸² Véase, CHACÓN PINTO, Adriana y otros, “Grupo de acciones públicas”, en *Acciones de grupo y de clase en graves vulneraciones a derechos humanos* (Beatriz Londoño Toro y Arturo J. Carrillo eds., 2010).

⁸³ *Id.*

⁸⁴ *Id.* en 122-25.

con enfermedades psíquicas o enfermedades mentales utilizando el lenguaje despectivo y que el GAP alegó violaba los principios de la dignidad humana y la igualdad garantizados por la Constitución de Colombia.⁸⁵ El Tribunal Constitucional estuvo de acuerdo, y señaló que el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos había producido una concepción de la dignidad humana que comprende a todas las personas, incluso aquellas con discapacidades mentales o físicas, y les garantiza la igualdad ante la ley.⁸⁶ Como consecuencia de ello, las disposiciones ofensivas fueron suprimidas del código.⁸⁷

La Universidad de los Andes en Bogotá también ha desarrollado una serie de proyectos altamente eficaces relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos y el interés público.⁸⁸ Uno de esos proyectos es el llamado Grupo de Derecho de Interés Público (PILG) que realiza su trabajo en tres áreas específicas: (a) el asesoramiento legislativo; (b) la educación en derechos humanos, y (c) el litigio estratégico.⁸⁹ Entre otros, el PILG ha litigado con éxito casos relacionados con:

- [l]a legislación colombiana que niega el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar: la obtención de una sentencia en 2009 de la Corte Constitucional de Colombia que reconoce el derecho a rechazar la formación militar obligatoria por razones religiosas, filosóficas y morales;⁹⁰

⁸⁵ LONDOÑO TORO, Beatriz, *Educación legal clínica y defensa de los derechos humanos: casos paradigmáticos del grupo de acciones públicas* 247 (2009).

⁸⁶ *Id.*

⁸⁷ *Id.* en 250-51.

⁸⁸ *Programa de Justicia Global y Derechos Humanos*, Universidad de los Andes <http://derecho.uniandes.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=53&Itemid=260&lang=es> [última visita, 2 de abril de 2011]; *Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social*, Universidad de los Andes, <http://derecho.uniandes.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=52&Itemid=259&lang=es> [última visita, 2 de abril de 2011]; *Grupo de Derecho de Interés Público*, Universidad de los Andes, <http://derecho.uniandes.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=51&Itemid=258&lang=es> [última visita, 2 de abril de 2011].

⁸⁹ *Líneas de Trabajo*, Universidad de los Andes, <<http://gdip.uniandes.edu.co/interno.php?Id=6&lang=es>> [última visita, 2 de abril de 2011].

⁹⁰ Corte Constitucional [C. C.], Sala Plen., octubre 14, 2009, M. P: G. Martelo, Sentencia C-728/09, Expediente D-7685 (pp. 1, 2, 111) (Colom.), disponible en <http://gdip.uniandes.edu.co/archivos/setencia_objecion.pdf>

RE-IMAGINANDO LA CLÍNICA JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS

ARTURO J. CARRILLO – NICOLÁS ESPEJO YAKSIC

- las normas penales colombianas sobre calumnia e injurias: la obtención en 2010 de una decisión de la Corte Constitucional colombiana que declaró inconstitucionales dichas normas basadas en el derecho al debido proceso y a la libertad de expresión,⁹¹ y
- la legislación colombiana que niega los derechos de las parejas del mismo sexo en el ámbito de la seguridad social, la migración y el derecho civil: la obtención de tres sentencias de la Corte Constitucional de Colombia (2007, 2008, 2009) que reconocen la igualdad de trato entre las parejas heterosexuales y homosexuales en la ley.⁹²

E. CLÍNICAS DE IPDH EN AMÉRICA LATINA: HACIA UNA PERSPECTIVA GLOBAL

A pesar de que las clínicas de IPDH son nuestro modelo elegido para ilustrar el punto de vista particular sobre el trabajo de clínica en derechos humanos, somos conscientes de que estas clínicas no son inmunes a la mejora mediante la evaluación comparativa. Por ejemplo, aunque conscientemente basadas en el derecho internacional de los derechos humanos, las clínicas de IPDH no han concebido completamente su rol como parte de una agenda global de acción judicial en materia de derechos humanos. Con pocas excepciones, las clínicas de IPDH en América Latina han tendido a actuar sobre la base de las formas domésticas de aplicabilidad del derecho internacional de los derechos humanos, evitando

⁹¹ Corte Constitucional [C. C.], Sala Plen., junio 26, 2009, M. P.: J. Pérez, Sentencia C-417/09, Expediente D-7483 (pp. 1, 2, 92-93) (Colom.), disponible en <http://gdip.uniandes.edu.co/archivos/sentencia_libertad.pdf> *Id.* en 14.

⁹² Corte Constitucional [C. C.], Sala Plen., febrero 7, 2007, M. P.: R. Gil, Sentencia C-075/09, Expediente D-6362 (pp. 1-3, 56) (Colom.), disponible en <http://gdip.uniandes.edu.co/archivos/sentencia_libertad.pdf>; Corte Constitucional [C. C.], Sala Plen., abril 16, 2008, M. P.: C Hernández, Sentencia C-336/08, Expediente D-6947 (Colom.), disponible en <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-336-08.htm>>; Corte Constitucional [C. C.], Sala Plen., enero 28, 2009, M. P.: R. Gil, Sentencia C-029/09, Expediente D-7290 (Colom.), disponible en <<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-029-09.htm>> Caso litigado con la ONG Colombia Diversa. *Líneas de Trabajo: Litigio de Alto Impacto*, Universidad de los Andes, <<http://gdip.uniandes.edu.co/interno.php?Id=6&Menu=10&lang=es>> [última visita, 12 de abril de 2011]; LEMAITRE RIPOLL, Julieta, “Love in the Time of Cholera: LGBT Rights in Colombia” (“El amor en tiempos de cólera: derechos LGBT en Colombia”), en 11 *SUR - Int'l J. Hum. Rts.* 73, 78-79 (2009).

una agenda regional complementaria respecto a los derechos humanos que podría ser definida como prioridad estratégica. Al mismo tiempo, las clínicas de IPDH no siempre han sido capaces de captar plenamente la complejidad de los nuevos derechos humanos y los problemas públicos que acompañan a la globalización, por ejemplo, la migración transnacional y las crisis humanitarias asociadas, la trata de personas y drogas, el colonialismo económico y el desarrollo, que debido a su carácter intrínsecamente transnacional afectan a una gama más amplia de pueblos y de individuos. En ese sentido, parecería lógico prever el desarrollo de la clínica de IPDH en América Latina basada en las experiencias de sus pares de América del Norte y avanzar hacia una agenda más global para la enseñanza y práctica de los derechos humanos en esos países.

III. RE-IMAGINAR LA CLÍNICA DE DERECHOS HUMANOS: LECCIONES DESDE AMÉRICA LATINA

Como hemos visto, en América Latina, las primeras clínicas jurídicas se han creado durante los momentos críticos en la historia de sus respectivos países. El retorno a la democracia en Argentina y Chile después de años de un régimen autoritario y represión no sólo representaba una revisión general de los respectivos sistemas políticos de los países sino también una completa re-conceptualización de la función y del rol del derecho en la sociedad democrática posconflicto.⁹³ De hecho, la noción de la propia sociedad civil se fue reformulando drásticamente, llegando a ser la de un agente de cambio fundamental en la creación y consolidación de la gobernabilidad democrática. Del mismo modo, la adopción en Colombia de una nueva constitución social democrática en 1991⁹⁴ marcó el comienzo de una era sin precedentes de consolidación democrática que trajo consigo un activismo social fortalecido en el interés público y los derechos humanos.⁹⁵ Hasta cierto punto, los espacios democráticos creados por las transiciones políticas en la Argentina y Chile, así como la nueva Constitución en Colombia, fueron ocupados por actores y or-

⁹³ Para un análisis en profundidad de la función transformadora de la ley durante los períodos de transición política, véase TEITEL, Ruti, *Transitional Justice* 11-26 (2000).

⁹⁴ Constitución Política de Colombia [C. P.].

⁹⁵ Véase, por ej., PINTO y otros, *supra* nota 82, en 110, 113; LONDOÑO TORO, *supra* nota 85.

RE-IMAGINANDO LA CLÍNICA JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS

ARTURO J. CARRILLO – NICOLÁS ESPEJO YAKSIC

ganizaciones no gubernamentales.⁹⁶ Pero, como se explicó en la sección anterior, un puñado de facultades de derecho universitarias, guiadas por profesores progresistas educados en Estados Unidos, aceptaron el reto e intentaron formar a los estudiantes en mejores abogados mediante el uso de métodos clínicos comprometidos con el impacto y las realidades locales.

A. LECCIONES PARA LAS CLÍNICAS DE DERECHOS HUMANOS DE ESTADOS UNIDOS

El éxito de las clínicas de IPDH en sus países de origen es evidente desde las perspectivas pedagógicas de la práctica jurídica. No pretendemos sugerir con lo anterior, sin embargo, que las clínicas de derechos humanos son generalmente mejor configuradas como clínicas de IPDH en América Latina que en otro lugar.⁹⁷ Por el contrario, nuestro objetivo ha sido proporcionar una *foto* de un bien desarrollado y exitoso modelo de clínica en el ámbito de los derechos humanos que nos ofrece una serie de ideas generales sobre el trabajo que hacemos en los Estados Unidos. ¿Cuáles, entonces, son algunas de las lecciones que los profesores de clínicas jurídicas estadounidenses que trabajan en temas de derechos humanos pueden aprender de la experiencia clínica de IPDH? En nuestra opinión hay, al menos, cuatro lecciones que se describen a continuación.

1. EL CONTEXTO ES IMPORTANTE

Las clínicas de derechos humanos están mejor configuradas en función de los contextos en los que operan. Algunos contextos se pueden crear –como las áreas de Derecho en las que uno elige especializarse–; otros no, como el hecho de que estas clínicas son, por definición, la universidad

⁹⁶ Véase, por ej.: *In Argentina, a Bahá'í-inspired NGO Works to Strengthen Civil Society in a Time of National Crisis, One Country*, <http://www.onecountry.org/e141/e14106as_UNIDA_story.htm> (última visita, 2 de abril de 2011); LAMBROU, Yianna, "The Changing Role of NGOs in Rural Chile After Democracy", en 16 *Bull. Latin Am. Res.* 107, 107, 111 (1997); ONG por la Transparencia, <<http://www.ongporlatransparencia.org.co/>> [última visita, 2 de abril de 2011].

⁹⁷ Hay, por supuesto, un número importante de desafíos que enfrentan las clínicas de la Facultad de derecho estadounidense (y clínicos) que deseen participar en el interés público o litigio estratégico. Véase, CUMMINGS y RHODE, *supra* nota 38, en 625-28.

y la escuela de derecho (más sobre esto, adelante). La observación de que el “contexto importa” tiene muchas implicaciones, pero lo que hay que destacar es la importancia de trabajar en temas de derechos humanos en su país de origen, ya sea local, regional o nacional. Las clínicas de IPDH ven las cuestiones de derechos humanos, ante todo, como aquellas que afectan a su comunidad y su país,⁹⁸ y hacen algo al respecto por “pensar globalmente pero actuar localmente”. Este enfoque está en agudo contraste con aquel favorecido por muchos programas clínicos en Estados Unidos que tienden a centrarse en las cuestiones de derechos humanos en el extranjero,⁹⁹ aunque esta práctica en los últimos tiempos ha empezado a cambiar.

Todas las clínicas de IPDH abordan principalmente, si no exclusivamente, los problemas locales o dinámicas institucionales que afectan negativamente a los derechos humanos de sus conciudadanos. Hay varias razones por las que garantizar un grado de enfoque interno significativo en el trabajo clínico en materia de derechos humanos es importante. En primer lugar, ofrece a los estudiantes oportunidades concretas para aplicar en la práctica gran parte de lo que han aprendido en la Facultad de Derecho en otras clases, haciendo a su experiencia clínica más relevante para su formación jurídica general. En segundo lugar, afirma a los estudiantes el mensaje de que las buenas prácticas de derechos humanos empiezan por uno mismo, y que las violaciones de derechos humanos son un problema que atañe tanto a los EE. UU. como a los ciudadanos de otros países. En tercer lugar, mediante el trabajo en materia de derechos humanos a través de los sistemas jurídicos y políticos nacionales, una clínica de derechos humanos y sus estudiantes estarán mejor situados para promover la internalización y la eventual aplicación de los derechos básicos que cuando operen en el extranjero. Por último, pero no menos importante, abordar las cuestiones de derechos humanos nacionales confiere a las clínicas estadounidenses que también trabajan en el extranjero una mayor legitimidad al responder a los pares escépticos de otros países

⁹⁸ *Clínica de interés público*, supra nota 81; *Grupo de Derecho de Interés Público*, supra nota 88. Por supuesto, como ya se ha señalado, una definición clara de propósitos puede implicar posibles concesiones y limitaciones. Véase, supra Parte II.

⁹⁹ Véase, por ej.: HURWITZ, supra nota 15, 42-45; véase también, supra nota 16.

RE-IMAGINANDO LA CLÍNICA JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS

ARTURO J. CARRILLO – NICOLÁS ESPEJO YAKSIC

que (con razón) se quejan del imperialismo moral de los EE. UU. y la hipocresía en materia de derechos humanos.¹⁰⁰

2. ABOGACÍA BASADA EN EL CLIENTE ES ABOGACÍA DE DERECHOS HUMANOS

El gran mandato de la justicia comienza con la justicia para los individuos. Las clínicas de IPDH son ejemplos prósperos de cómo los beneficios de la búsqueda de la justicia a través de la representación directa de clientes individuales pueden ser maximizados cuando se combinan con otras formas de promoción estratégica, tales como el *lobbying*, la reforma legislativa, los medios de comunicación y las campañas educativas y de estudio académico.¹⁰¹ Un buen ejemplo proviene del GAP en Colombia, que no sólo litiga acciones de grupo en nombre de las víctimas de abusos de derechos humanos, sino que, al mismo tiempo, aboga por el fortalecimiento de los recursos constitucionales invocados en su caso a través de la investigación académica complementaria y la publicación.¹⁰² Aunque no todos los proyectos de clínicas de IPDH involucran clientes –como cuando las normas inconstitucionales son cuestionadas–, la mayoría lo hacen. De hecho, la metodología de enseñanza de la mayoría de las clínicas de IPDH se centra en este tipo de enfoque.¹⁰³ Ya se trate de personas viviendo con VIH/SIDA o víctimas de la violencia paramilitar desplazadas de sus hogares, el litigio estratégico y promoción en favor de los sectores vulnerables de la sociedad es la base de la clínica IPDH.

Como fuera señalado, el modelo predominante de trabajo de las clínicas de derechos humanos en los EE. UU. hace hincapié principalmente en formas de intervención que no contemplan clientes concretos, esto es, técnicas de defensa no contenciosas.¹⁰⁴ En nuestra experiencia, sin embargo, la búsqueda de una reparación legal a las víctimas de abusos

¹⁰⁰ AKRAM, *supra* nota 14; BETTINGER-LOPEZ, Caroline y otros, “Redefining Human Rights Lawyering Through the Lens of Critical Theory: Lessons for Pedagogy and Practice”, en 18 *Geo J. on Poverty L. & Pol’y* (2011).

¹⁰¹ Véase *supra* Parte II.D.1-2; CELS, *supra* nota 38 (detalle de las diversas estrategias de litigio estratégico en Argentina).

¹⁰² Véase, *supra* Parte II.D.3; PINTO y otros, *supra* nota 82; LONDOÑO TORO, *supra* nota 85.

¹⁰³ Véase, *supra* Partes II.D.1-3.

¹⁰⁴ AKRAM, *supra* nota 14; HURWITZ, *supra* nota 15, en 38-39; véase también *supra* nota 16.

de derechos humanos en los planos local, nacional e internacional es una parte integral de lo que los abogados de derechos humanos en la mayoría de los países fuera de los Estados Unidos hacen de forma regular, un hecho que a menudo fue minimizado por los profesores clínicos en derechos humanos de Estados Unidos. Mientras que los defensores de derechos humanos –una categoría que incluye pero no se limita a los abogados– también se dedican a la defensa no contenciosa destacada por sus colegas, como el monitoreo, la investigación de los hechos y los informes, ese solo hecho es una base insuficiente en nuestra opinión para responder de manera definitiva a las preguntas de qué y cómo debemos enseñar a los estudiantes de derecho que toman nuestras clínicas.¹⁰⁵ En otras palabras, consideramos la experiencia de IPDH como un llamado a poner la práctica de la ley de nuevo en el centro de la definición de “abogacía de derechos humanos”, en lugar de hacer la expresión equivalente y co-extensiva con toda defensa de los derechos humanos, independientemente de quien la lleve a cabo.

Al hacerlo, ni nosotros ni los profesores clínicos de IPDH ignoramos el impacto de varias críticas a la función de la ley en el contexto internacional de los derechos humanos.¹⁰⁶ De hecho, existen bases legítimas de que los estudiosos pueden criticar el papel de la ley en la promoción y protección de los derechos humanos en general,¹⁰⁷ y compartimos la opinión de que los abogados defensores de derechos humanos deben reflexionar sobre las posibles consecuencias de sus acciones.¹⁰⁸ Pero no estamos de acuerdo en que la solución es rechazar o de otra manera diluir el discurso de derechos humanos o de las estrategias legales involucradas en este trabajo.¹⁰⁹ Por el contrario, la experiencia de IPDH

¹⁰⁵ Véase, por ej.: Oficina de Naciones Unidas del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Manual sobre Derechos Humanos para jueces, fiscales y abogados* 22-24 (2003), disponible en <<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training9chapter1en.pdf>>; HURWITZ, *supra* nota 15, 38, 40, 48

¹⁰⁶ Véase, BETTINGER-LOPEZ y otros, *supra* nota 100.

¹⁰⁷ *Id.* KENNEDY, *supra* nota 8.

¹⁰⁸ Véase, BETTINGER-LOPEZ y otros, *supra* nota 100.

¹⁰⁹ *Id.* (citando críticos de las estrategias de los derechos humanos que tratan de abusos directamente en lugar de atacar las desigualdades estructurales y las ideologías hegemónicas que subyacen); véase, CRENSHAW, Kimberlé Williams, “Race, Reform, and Retrenchment: Transformation and Legitimation in Antidiscrimination Law”, en 101 *Harv. L. Rev.* 1331, 1356, 1357 (1988).

RE-IMAGINANDO LA CLÍNICA JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS

ARTURO J. CARRILLO – NICOLÁS ESPEJO YAKSIC

reivindica lo que otros activistas académicos han reconocido: en la práctica, los intereses de víctimas de graves violaciones de derechos humanos pueden ser mejor “servidos” mediante el aprovechamiento estratégico de las oportunidades que las normas jurídicas internacionales, nacionales, regionales, pueden hacer para promover la protección de los derechos humanos que por cualquier otra alternativa realista que ofrecen los críticos de este tipo de discurso.¹¹⁰ Lo que nos lleva a la tercera lección.

3. FORMAR BUENOS ABOGADOS PRIMERO Y EL RESTO VENDRÁ

Entonces, ¿cuál debería ser el objetivo pedagógico de una clínica de derechos humanos? Recordemos las cuestiones identificadas en la introducción que se refleja en la pregunta: ¿Estamos en la empresa de formar *abogados* de derechos humanos o defensores de los derechos humanos en general? A esta altura debería ser evidente que las clínicas de IPDH sugieren un enfoque diferente para hacer frente a estos problemas que la que prevalece actualmente en los Estados Unidos.

¹¹⁰ CRENSHAW, *supra* nota 109. En un debate con evidentes paralelismos, Kimberlé Crenshaw cuestiona el análisis poco realista de los juristas críticos de la dependencia del movimiento de derechos civiles en el discurso jurídico y la ideología legal liberal: “[I]n addition to exaggerating the role of liberal legal consciousness and underestimating that of coercion, Critics also disregard the transformative potential that liberalism offers. Although liberal legal ideology may indeed function to mystify, it remains receptive to some aspirations that are central to Black demands, and may also perform an important function in combating the experience of being excluded and oppressed. This receptivity to Black aspirations is crucial given the hostile social world that racism creates. The most troubling aspect of the Critical program, therefore, is that trashing rights consciousness may have the unintended consequences of disempowering the racially oppressed while leaving the white supremacy basically untouched” (Además de exagerar el rol de la conciencia jurídica liberal y subestimar el de la coacción, los críticos también ignoran el potencial transformador que el liberalismo ofrece. Aunque de hecho la ideología jurídica liberal puede funcionar para mistificar, sigue siendo receptiva de algunas aspiraciones que son centrales a las demandas de la población negra (Black) (Afroamericanos), y también puede desempeñar una función importante en la lucha contra la experiencia de ser excluidos y oprimidos. Esta receptividad a las aspiraciones de la población negra (“Black”) es crucial dado el mundo social hostil que crea el racismo. El aspecto más problemático del programa crítico, por lo tanto, es que destrozará la conciencia de los derechos puede tener consecuencias imprevistas de desapoderamiento de la raza oprimida, dejando la supremacía blanca básicamente intacta). *Id.* en 1357-58 (se omite la cita).

Las clínicas de IPDH se fundan en casos y litigios –metodologías basadas en enseñar a sus estudiantes las habilidades básicas de la abogacía, al tiempo que permite el cambio de experiencias de vida– a través de la promoción de la justicia social en el país.¹¹¹ En efecto, las credenciales de activistas sociales de los profesores clínicos de IPDH son irreprochables. Sin embargo, su misión educativa primaria no es la creación de réplicas de su persona activista, sino formar abogados capaces y éticos cuyas habilidades legales puedan ser transferidas y que aseguren el éxito en la profesión. Sin duda, la metodología del litigio estratégico favorecido por las clínicas de IPDH es multifacética y se basa en las actividades no legales complementarias para promover las causas objeto de acciones.¹¹² Pero al actuar a nivel local (y a veces internacional) para promover, defender y reivindicar los derechos fundamentales a través de este tipo de estrategias, estas clínicas han demostrado que el alto impacto del trabajo de derechos humanos puede estar casado con métodos clínicos tradicionales como la enseñanza basada en casos y la representación de cada cliente para lograr aumentados grados de éxito pedagógico y de defensa.¹¹³

Este enfoque tiende a confirmar nuestra opinión de que la “abogacía de los derechos humanos”, que se basa *principalmente* en los medios no legales como el monitoreo, la determinación de hechos, la educación comunitaria, la generación de informes y el *lobbying*, se describe mejor como la defensa de los derechos humanos realizada por los abogados (o estudiantes de derecho), debido a que refleja una estrategia de defensa de los derechos humanos que, estrictamente hablando, no requiere co-

¹¹¹ Véase, *supra* Parte II.B-D.

¹¹² CELS, *supra* nota 38.

¹¹³ Véase, *supra* Parte II.C-D. Esta experiencia se ha repetido en las clínicas jurídicas de derechos humanos con sede en los EE. UU., incluyendo al Colegio de Leyes de Washington de la Universidad Americana (casos de asilo político y lucha contra el terrorismo [Guantánamo], así como litigio interamericano de derechos humanos) y la Facultad de Derecho de la Universidad George Washington (Estatuto de reclamación por agravios contra extranjeros, Ley de protección a las víctimas de la trata de personas y litigio interamericano). “Clínica Jurídica Internacional de Derechos Humanos”, en *Am. U. Wash. C. L.*, <<http://www.wcl.american.edu/clinical/inter.cfm>>; *Información General*, Universidad George Washington, <<http://www.law.gwu.edu/Academics/EL/clínic/IHRC/Pages/Overview.aspx>> [última visita, 8 de abril de 2011].

RE-IMAGINANDO LA CLÍNICA JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS

ARTURO J. CARRILLO – NICOLÁS ESPEJO YAKSIC

nocimientos jurídicos. Esta diferencia de perspectiva sobre la naturaleza de nuestro trabajo como profesores clínicos de derechos humanos es más que semántica, ya que determina la naturaleza del proyecto pedagógico para el desarrollo de habilidades que tienen lugar en nuestras clínicas. Abogacía de derechos humanos, entendida principalmente como la defensa a través de medios no legales, será (y lo es) traducida en habilidades clínicas centradas en una amplia gama de actividades no legales –y por lo tanto habilidades no legales– tales como las relaciones públicas y estrategias de comunicación, organización, investigación y presentación de informes, y *lobbying*.¹¹⁴ Abogacía de derechos humanos entendida, principalmente, como representación del cliente y el litigio, apoyada o complementada por la defensa no legal, se correlaciona con un “kit de herramientas” tradicionales de habilidades profesionales, como la entrevista y el asesoramiento jurídico al cliente, la negociación, la defensa oral y similares.¹¹⁵ En nuestra opinión, una serie de buenas razones existen en el contexto de la educación clínica legal para preferir esta última definición sobre la primera.

En primer lugar, como profesores de derecho enseñando a los estudiantes de derecho en el ámbito de la Facultad de Derecho, parecería que tenemos la tarea de formar, ante todo, abogados competentes y éticos, y no activistas de derechos humanos, *per se*. En segundo lugar, los estudiantes, así como los abogados interesados en convertirse en activistas de derechos humanos, pueden obtener una formación especializada en la defensa de los derechos humanos en otro lugar más apropiado.¹¹⁶ En

¹¹⁴ Véase, *supra* nota 15 y texto que la acompaña. Los autores reconocen que algunos tipos de informes pueden participar en el análisis jurídico, aunque no es necesario que los abogados lo lleven a cabo.

¹¹⁵ Véase, *supra* nota 113 y texto que la acompaña.

¹¹⁶ Pasantías, prácticas externas y trabajo voluntario con organizaciones de derechos humanos son todas buenas opciones disponibles para los estudiantes de Derecho que buscan aprender sobre defensa de los derechos humanos en general. Además, numerosas oportunidades de formación académica y de defensa están disponibles para tratar específicamente la defensa de los derechos humanos. Por ejemplo, el Servicio Internacional de Derechos Humanos (International Service for Human Rights-ISHR) con sede en Ginebra, una organización no gubernamental, ofrece cursos de formación para activistas de derechos humanos sobre el uso del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. Véase, “ISHR’s Capacity Building Activities”, en *Int’l Serv. Hum. Rts.*, <<http://www.ishr.ch/trainings>> [última visita, 22 de abril de 2011]. La

tercer lugar, en nuestra experiencia, las *buenas* habilidades de abogacía en el sentido clásico son totalmente transferibles y proporcionan una base eficaz para el desarrollo y el ejercicio de otras habilidades de defensa de derechos humanos no legales; por el contrario, la transferibilidad de las habilidades no legales por la mayoría de las clínicas de derechos humanos a la práctica convencional legal resulta menos clara.¹¹⁷ En cuarto lugar, si bien es indudable que un porcentaje de los estudiantes de la clínica de derechos humanos que toman el curso lo hacen para aprender más acerca de cómo se lleva a cabo el trabajo de derechos humanos y pueden tener un interés en entrar en el campo, hay muchos más que no lo toman así. Para integrar lo legal (y el cliente) nuevamente al corazón de lo que significa la “abogacía” de los derechos humanos, hay que hacer énfasis en los objetivos pedagógicos que integran el trabajo de los derechos humanos con las metodologías clínicas tradicionales; así, se logrará un mayor valor para la mayoría de los estudiantes después de la graduación. Por último, existe una importante ventaja comparativa para la realización del trabajo jurídico en derechos humanos desde una clínica en la Facultad de derecho que se pierde cuando nos involucramos en otros tipos de defensa que ni exigen ni se benefician de tener abogados –o clínica jurídica de la facultad– que lo conduzcan. Lo que nos lleva a la lección final.

4. LAS CLÍNICAS UNIVERSITARIAS DE DERECHOS HUMANOS SON ACTORES SOCIALES ÚNICOS CON VENTAJAS COMPARATIVAS (Y DESVENTAJAS)

El éxito de las clínicas de IPDH en América Latina ilustra, a la vez, su importante papel en el movimiento de derechos humanos en sus

Universidad de Essex ofrece varios cursos de posgrado, incluyendo una Maestría en Teoría y Práctica de los Derechos Humanos, y una Maestría en Derechos Humanos y Métodos de Investigación. Véase, Universidad de Essex, <http://www.essex.ac.uk/human_rights_centre/current.students/postgraduates/Current.PG.aspx> [última visita, 22 de abril de 2011].

¹¹⁷ En el mercado competitivo de hoy, se podría argumentar (al menos con respecto a la gran mayoría de las Facultades de Derecho) que damos a nuestros estudiantes un servicio *perjudicial*, haciendo hincapié en las habilidades de defensa no legales en las clínicas de derechos humanos. Véase, HURWITZ, *supra* nota 15, en 44-45 (describiendo cómo los estudiantes se quejan de que este tipo de trabajo de derechos humanos no es lo suficientemente legal).

RE-IMAGINANDO LA CLÍNICA JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS

ARTURO J. CARRILLO – NICOLÁS ESPEJO YAKSIC

respectivos países, así como su distinción respecto a otros actores que pueblan ese movimiento, en particular las organizaciones no gubernamentales (ONG).¹¹⁸ Las clínicas de derechos humanos suelen ser entidades pedagógicas ancladas en las instituciones académicas de las que heredan una inclinación a enlazar la teoría con la práctica, así como el rigor, la reflexión y la innovación.¹¹⁹ Además, otra parte de su ventaja comparativa es que, por supuesto, tienen base en las facultades de Derecho de las universidades y tienen acceso a recursos intelectuales, humanos y, a veces, económicos. En otras palabras, pueden ser más adecuadas para llevar a cabo una defensa legal eficaz que cualquier otro actor. Su trabajo lleva un “aura”, si no un “sello” real, de legitimidad académica que en la mayoría de las sociedades tiene una influencia no fácilmente replicada por sus pares entre las ONG.¹²⁰ Por supuesto, las clínicas de derechos humanos tienen limitaciones significativas, como la imposibilidad de asumir un gran número o carga de casos o proyectos.¹²¹ Para bien o para mal, también esto distingue estas clínicas de sus pares no gubernamentales.

Las Clínicas de IPDH en América Latina no dejan de tener sus críticos, incluyendo académicos tradicionales y los profesionales que se resisten a los cambios en las metodologías de enseñanza convencional y escépticos sobre el valor del aprendizaje experiencial no jerárquico de los estudiantes. Sin embargo, la consolidación de las clínicas IPDH en universidades de varios países de la región ha asegurado a las víctimas de abusos de derechos humanos, y al movimiento de derechos humanos en general, un nuevo socio único e importante.

Desde el punto de vista de la defensa, la ventaja comparativa de contar con clínicas jurídicas universitarias que trabajan en causas legales, tanto por vías judiciales como políticas, es evidente en los casos de estudio resumidos en la sección anterior. Por ejemplo, el hecho de que una bien respetada clínica de la Facultad de derecho fuera el grupo res-

¹¹⁸ Véase, CARRILLO, Arturo J., “Bringing International Law Home: The Innovative Role of Human Rights Clinics in the Transnational Legal Process”, en 35 *Colum. Hum. Rts. L. Rev.* 527, 540-44 (2004).

¹¹⁹ *Id.* en 580-85.

¹²⁰ *Id.* en 577.

¹²¹ *Id.* en 579.

ponsable de litigar los primeros casos de acceso a la atención médica para el VIH/SIDA en Chile fue de enorme importancia material y simbólica para aquellas personas que viven y trabajan con el VIH/SIDA en el país.¹²² Lo mismo se puede decir para el caso judicial y cuasi judicial (la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, respectivamente) de representación de las minorías étnicas por las clínicas de IPDH colombianas. Al hacer uso de su capacidad jurídica, la imagen pública y las redes nacionales e internacionales, las clínicas de IPDH han contribuido sustancialmente a que algunas de estas personas sean conocidas, escuchadas y consideradas por el sistema de justicia. El hecho de que dos facultades de derecho altamente valoradas en Bogotá (Rosario y Los Andes) representen a estas personas suma significación política a los casos y tiene un impacto simbólico dentro de la comunidad legal (por ej., abogados, académicos y sistema judicial). Por último, el establecimiento de clínicas de IPDH por las facultades de derecho tradicionales argentinas (en gran medida automarginadas de la evolución de la educación legal) les ha concedido un estatus particular dentro del sistema legal. La experiencia de la Clínica UBA-CELS, en este sentido, es probablemente el ejemplo más sólido de esta simbiosis entre el activismo por los derechos humanos y la educación legal y práctica.

IV. OBSERVACIONES FINALES

Es mucho lo que en los Estados Unidos se puede aprender de las clínicas de IPDH latinoamericanas al enfrentarnos a los interrogantes básicos señalados en la introducción sobre la mejor forma de configurar una clínica de derechos humanos. Si bien no hay una forma correcta de hacerlo, y parece que hay tantos enfoques como profesores clínicos de derechos humanos, la experiencia latinoamericana descrita ofrece importantes conocimientos sobre el proceso a través del cual definimos nuestros valores y prioridades pedagógicas en este país.

En realidad, esta experiencia representa no tanto una alternativa a las prácticas predominantes como una *variación*, una diferencia de énfasis

¹²² CONTESSE y PARMO, *supra* nota 66, en 148 n. 19, 155.

RE-IMAGINANDO LA CLÍNICA JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS

ARTURO J. CARRILLO – NICOLÁS ESPEJO YAKSIC

pedagógico dentro de la gama de temas y habilidades que comprenden el activismo de derechos humanos que elegimos para enseñar. Por esta razón encontramos que las clínicas IPDH habitualmente emplean la defensa no legal para apoyar las causas de sus clientes ante los tribunales, mientras que muchas (aunque no todas) de las clínicas de derechos humanos en Estados Unidos que favorecen la defensa no contenciosa, sin embargo, también siguen de cerca o asisten en casos nacionales o internacionales.

La idea que presentamos no es promover un enfoque por sobre el otro, sino más bien considerar las elecciones pedagógicas que hacemos al escoger entre los distintos modelos clínicos y las consecuencias de tales decisiones. Para ello, consideramos a este ejercicio como parte de un diálogo abierto y honesto entre las clínicas jurídicas de los Hemisferios Sur y Norte. Se trata de un diálogo que tiene como objetivo reconocer la contribución temprana y permanente de la educación legal clínica de los EE. UU. en las facultades de Derecho de América Latina, teniendo en cuenta la forma en que éstas han evolucionado para crear, a través de las clínicas IPDH, una nueva experiencia educativa y profesional rica para los futuros abogados, que debería ser de interés para los clínicos de derechos humanos de Estados Unidos.

Como ya se ha señalado, las diferencias en donde se coloca el acento pedagógico dentro de una clínica de derechos humanos dada se traducen en diferencias en lo que se enseña. Esto es particularmente cierto en lo que respecta a la cuestión de cuáles son las habilidades profesionales para enseñar a los estudiantes, una pesadilla constante de muchos profesores clínicos de derechos humanos.¹²³ En este sentido, creemos firmemente, basados en el modelo IPDH y en nuestra propia experiencia en el campo, que las mismas habilidades básicas promovidas por las clínicas jurídicas más tradicionales en los Estados Unidos –entrevistas y asesoramientos legales al cliente, negociación, defensa legal escrita y oral– tienen un importante papel que desempeñar en las clínicas de derechos humanos de Estados Unidos, más de lo que generalmente se reconoce. Que estas habilidades se enseñen o no es una opción pedagógica adoptada por el profesor clínico, no una limitación inherente de las clínicas

¹²³ Véase, *supra* nota 14 y texto que la acompaña.

de derechos humanos *per se* o una función de la definición particular de la abogacía en derechos humanos. Nuestra experiencia y la de las clínicas de IPDH han demostrado reiteradamente que estas habilidades jurídicas básicas son altamente transferibles y, por lo tanto, muy valiosas para todo tipo de actividades de defensa, incluso de derechos humanos, y no sólo en el contexto de un litigio.

Fecha de recepción: 16-10-2013.

Fecha de aceptación: 30-12-2013.